

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 16 - MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2016

Pág. 1

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio de resolución del expediente de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia MC/CP-70/2014-ZA (ALBERCA-INY), con destino a riego en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora)

Examinado el expediente incoado a instancia de don Jaime Galván Francisco (45682088V), don Jaime Galván Sánchez (70996695L) y doña Valentina Josefa Francisco Martín (07430203F) solicitando modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea "Tierra del Vino" (DU-400048), en el término municipal de Fuentelapeña (Zamora), por un volumen máximo anual de 80.112 m³, un caudal máximo instantáneo de 20,46 l/s, y un caudal medio equivalente de 4,41 l/s, con destino a riego, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto, con fecha 25 de enero de 2016, la autorización de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, con las características principales que se reseñan a continuación:

Autorizar la modificación de características de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

- *Titulares:* Don Jaime Galván Francisco (45682088V), don Jaime Galván Sánchez (70996695L) y doña Valentina Josefa Francisco Martín (07430203F).
- *Tipo de uso:* Riego (17,1509 ha anuales de cultivos herbáceos en rotación de un total de 22,3845 ha).
- *Uso consuntivo:* Sí.
- *Volumen máximo anual (m³):* 80.112.
- *Volumen máximo mensual (m³):*

Mes	Vol. Máximo Mensual (m³)
Mar	2.345,62
Abr	3.015,52
May	14.629,40
Jun	20.833,93
Jul	21.219,38
Ago	14.815,22
Sep	3.216,68

- *Caudal máximo instantáneo (l/s):* 20,46.
- *Caudal medio equivalente (l/s):* 4,41.
- *Procedencia de las aguas:* Masa de agua subterránea "Tierra del Vino" (DU-400048)

R-201600378

- *Plazo por el que se otorga:* 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 5 de agosto de 1997.
- *Título que ampara el derecho:* Resolución de Concesión Administrativa de fecha 5 de agosto de 1997. Confederación Hidrográfica del Duero; Resolución de Modificación de Características de fecha 25 de enero de 2016. Confederación Hidrográfica del Duero.

El contenido íntegro de la resolución de modificación de características de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web: www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

Valladolid, a 25 de enero de 2016.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio-información pública

Don José Manuel González Páez (34942286L), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales a derivar del río Trefacio, en el término municipal de Trefacio (Zamora).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- La captación se pretende realizar desde un caño que toma las aguas del río Trefacio a su paso por el pueblo de este mismo nombre. El origen del caño tiene un uso tradicional, con aprovechamiento vecinal desde el asentamiento del pueblo.
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Recreativo (riego de una superficie de 0,05 ha de jardines y zonas verdes).
- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 0,90 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 63 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 1 C.V. de potencia.
- Las aguas captadas se prevén tomar del cauce del río Trefacio (DU-1 98).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Trefacio (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Trefacio (Zamora), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Tres Cruces, 18 de Zamora o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-594/2015-ZA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 27 de octubre de 2015.-El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

R-201503786

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto al trabajador don Bernardo Sastre Rodríguez, con DNI. 11941710H y número de Seguridad Social 49/00186244, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Pelambre, 27 de Benavente (Zamora), a fin de que comparezca ante esta Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, sito en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de comunicación de exclusión del programa de renta activa de inserción advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se seguirá, con el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Empleo, la tramitación correspondiente.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E, número 285 de 27/12/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el art. 17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14/01/1999) se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 5 de febrero de 2016.-La Directora Provincial del SPEE. P.S. Apart. Primero-7.4 (Resolución 06/10/2008 SPEE. BOE 13/10/2008), M.^a Asunción Justo Gómez, Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios.

R-201600379

I. Administración del Estado

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Edicto

Habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones y hallándose ausente de su domicilio en el momento de la misma y actualmente en ignorado paradero, se cita por el presente edicto a la trabajadora doña Fátima Herrera Galán, con DNI. 49013704Z y número de Seguridad Social 28/10969330, que tuvo su último domicilio conocido en C/ La Unión, 13-1.º A, de Benavente (Zamora), a fin de que comparezca ante esta Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, sito en C/ Fray Toribio de Motolinía, 9-11, de Zamora, en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el objeto de hacerle entrega, en forma legal, de comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones por desempleo advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo, se seguirá, con el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Servicio Público Estatal de Empleo, la tramitación correspondiente.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades o particulares que conozcan su domicilio, se sirvan comunicarlo a esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Lo que en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E, número 285 de 27/12/1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el art. 17 de la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12 de 14/01/1999) se hace público a los efectos de notificación al interesado.

Zamora, 5 de febrero de 2016.-La Directora Provincial del SPEE. P.S. Apart. Primero-7.4 (Resolución 06/10/2008 SPEE. BOE 13/10/2008), M.ª Asunción Justo Gómez, Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Habiendo apreciado error en el anuncio de las Bases para la selección de cuatro plazas de administrativo mediante concurso oposición restringido correspondiente a la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Zamora año 2014 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 9 de 25 de enero de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su corrección conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

"La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2015, acuerda:

- Aprobación de las bases para la selección de cuatro plazas de administrativo mediante concurso oposición, Escala de Administración General, Subescala de Administrativa, nivel 20, subgrupo C2, correspondientes a la oferta de empleo público de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2014."

Debe decir:

"La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2015, acuerda:

- Aprobación de las bases para la selección de cuatro plazas de administrativo mediante concurso oposición, Escala de Administración General, Subescala de Administrativa, nivel 20, subgrupo C1, correspondientes a la oferta de empleo público de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2014."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 27 de enero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2016, se acordó:

Primero: El nombramiento como funcionarios de carrera en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Subgrupo C1, clase: Policía Local; a los siguientes aspirantes del turno de movilidad según el orden de puntuación obtenida:

- 1.- D. José Vidales Hidalgo, DNI: 45.686.725-P.
- 2.- Dña. Monica Riesgo Paniagua, DNI: 70.887.194-K.
- 3.- D. Sergio García López, DNI: 70.896.321-V.
- 4.- D. Roberto Miguel Mateos, DNI: 11.973.651-N.
- 5.- D. Enrique Leal del Buey, DNI: 71.211.181-F.
- 6.- D. José Carlos Carrascal Blanco, DNI: 70.881.225-D.

Los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 1 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

El Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el proyecto denominado "Proyecto para adaptación-ampliación de la planta de tratamiento de agua potable mediante osmosis inversa en San Marcial (Zamora). Equipos de prefiltración y control", redactado por los ingenieros de caminos, canales y puertos, D. Eduardo Vidal Rodríguez y D.^a Rosario García Fernández, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 7.800 euros.

Se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán examinar el documento técnico en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, pudiendo presentar alegaciones u observaciones al mismo durante el plazo de exposición pública. En caso contrario, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo.

El Perdigón, 4 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600374

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLICA DE VALVERDE

Aprobación inicial e información pública del proyecto de reforma de local a velatorio municipal en Pubblica de Valverde

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2016, aprobó el proyecto de reforma de local a velatorio municipal en Pubblica de Valverde en inmueble sito en la plaza de la Iglesia, número 8 de Pubblica de Valverde, por importe de ejecución de 27.971,96 euros, redactado por el arquitecto don Alberto Posado Rodríguez.

Dicho proyecto se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que durante dicho plazo, cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo y formular las alegaciones que tenga por oportunas.

En el caso de que no se presentase alegación alguna durante el citado plazo, el proyecto referido se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Pubblica de Valverde, 4 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PEQUE

Anuncio

Advertido error en el anuncio del Boletín de fecha 30 de diciembre de 2015, n.º 157 se procede a practicar rectificación pertinente:

Donde dice:

Artículo 6.º: 2.- El tipo de gravamen será del 1% de la base imponible de las obras menores y del 2% de la base imponible de las obras mayores.

Debe decir:

Artículo 6.º: 2.- El tipo de gravamen será del 2% de la base imponible de las obras menores y del 1% de la base imponible de las obras mayores.

Peque, 14 de enero de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PIÑERO

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de El Piñero, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Piñero, 2 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TREFACIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trefacio (Zamora) de fecha 24 de noviembre de 2015, sobre la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo exigible de conformidad con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha ley y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, supuestos de no sujeción, exenciones, bonificaciones, base imponible, tipo de gravamen, periodo impositivo y gestión de este impuesto se regirán por lo previsto en los artículos 104 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, normas complementarias de la ley y artículos de la siguiente ordenanza.

CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término de Trefacio y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por acto inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al impuesto sobre el incremento de valor que experimenten los

R-201600370

terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 4.

1. No estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No estarán sujetas al impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

- a) Operaciones societarias de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias recogidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del impuesto de sociedades, en cuanto se cumplan los requisitos allí establecidos.
- b) Los terrenos que resulten afectados por programas para el desarrollo de actuaciones integradas así como las adjudicaciones que se realicen en proporción a los derechos de los propietarios con motivo de la reparcelación.
- c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- d) Las disoluciones de comunidad, cuando las mismas se realicen en proporción a sus derechos y no se produzcan excesos abonados en metálico.

**CAPÍTULO III
EXENCIONES**

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de la constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Están exentos de este Impuesto las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios. Asimismo estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

R-201600370

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

Respecto al concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la ley 35/2006, de 2 de noviembre del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

El derecho a la exención deberá acreditarse por el transmitente aportando ante el Ayuntamiento la documentación que a continuación se relaciona, relativa al sujeto pasivo, y en su caso al resto de miembros de la unidad familiar:

- Certificado de titularidad emitido por el Registro Central de la Propiedad a la fecha del devengo del impuesto.
- Declaración de que carece de depósitos o de cualquier otro activo financiero a la fecha del devengo del impuesto.
- Autorización para solicitar datos a la AEAT a los efectos e verificar el cumplimiento de los requisitos para gozar de la exención.

Artículo 6.

Están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus organismos autónomos.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- c) El municipio de Trefacio y demás entidades locales integradas o en las que se integre este municipio así como sus respectivas entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social, reguladas por la ley de ordenación de supervisión de los seguros privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7.

Estarán exentas del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana las transmisiones de bienes inmuebles construidos que se hayan declarado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados de forma individual de interés cultural, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles. Para acreditar la realización de las obras que dan derecho a la exención será necesario aportar los siguientes documentos: licencia municipal de obras, certificado final de obra acreditación del pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 8.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre la misma, a favor de los descendientes o ascendiente, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor del suelo correspondiente a la vivienda con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 95% si el valor del suelo es inferior o igual a 12.020,24 euros.
- b) El 50% si el valor del suelo es superior a 12.020,24 euros y no excede de 18.030,36 euros.
- c) El 25% si el valor del suelo es superior a 18.030,36 euros.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación el adquirente deberá acreditar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, que se acreditará mediante certificado de empadronamiento y mantener la citada adquisición durante los 4 años siguientes, salvo que falleciese durante ese plazo.

De no cumplir el requisito de permanencia referido, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

CAPITULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 9.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

1. a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, las personas físicas o jurídicas, o la entidad a que se refiere el art. 35.4 de la ley General Tributaria, que adquiere el terreno a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que transmita el terreno o que constituye o transmite el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiere el terreno a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V Sección Primera.-Base Imponible

Artículo 10.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo del período transcurrido desde la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente con un máximo de veinte años.

R-201600370

Artículo 11.

1. Para determinar el incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno vigente en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo el porcentaje que se indica seguidamente, según la duración del período impositivo.

Duración del periodo impositivo	Porcentaje de incremento
1 año	3,1
2 años	6,2
3 años	9,3
4 años	12,4
5 años	15,5
6 años	18
7 años	21
8 años	24
9 años	27
10 años	30
11 años	31,9
12 años	34,8
13 años	37,7
14 años	40,6
15 años	43,5
16 años	46,4
17 años	49,3
18 años	52,2
19 años	55,1
20 años	58

2. A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomará tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la fecha en que se produzca el hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de un año.

Artículo 12.

Cuando el terreno hubiera sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Sección Segunda. Valor del terreno.

Artículo 13.

1. El valor del terreno en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del

justiprecio correspondiente a terreno, salvo que el valor catastral asignado al mismo fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Artículo 14.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se estimarán en un 2 por 100 por cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los derechos de usufructo y superficies vitalicias se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviere menos de veinte años, minorado ese porcentaje, a medida que aumente la edad, en la proporción de 1 por 100 menos cada año, con el límite del 10 por 100.
- c) Si el derecho de usufructo se constituye conjunta y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad. En caso de usufructos sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo existente, los porcentajes expresados en las letras a, b, y c) se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta el 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.
- f) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.
- g) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 15.

El usufructo o derecho de superficie constituido a favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor será igual al 100% del valor del terreno.

Artículo 16.

En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas de usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá a entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

Artículo 17.

En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura, o en su defecto, al interés básico del Banco de España.

CAPÍTULO VI
CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 18.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible, o en su caso, bases imponibles, el tipo de gravamen del 30 por 100.

CAPÍTULO VII
DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Sección Primera. Devengo del impuesto.

Artículo 19.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, intervivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos intervivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las expropiaciones forzosas, a fecha del acta de ocupación y pago.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 20.

1. Cuando se declare o reconozca judicialmente o administrativamente por resolución firme haber tenido la nulidad, resolución o rescisión del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y Que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el contrato o acto no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, no hará lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto

nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Sección Segunda. Periodo impositivo.

Artículo 21.

El período impositivo comprende el número de años completos a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

En la posterior transmisión de los terrenos a que se refiere el artículo 4, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos, y por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último del devengo del impuesto.

Artículo 22.

En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del período impositivo la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

Artículo 23.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de inicio del período impositivo en la que tuvo lugar o debió tener lugar como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección Primera. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 24.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la entidad bancaria que la misma designe en los plazos siguientes:

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. La Administración prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de la autoliquidación del impuesto, conforme a lo establecido en el apartado e) del artículo 85 de la Ley General Tributaria.

R-201600370

Artículo 25.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración municipal y será suscrito por el sujeto pasivo o su representante legal, debiendo acompañarla con fotocopia del DNI o NIF, tarjeta de residencia, NIE, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles y copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

Artículo 26.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 24, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 25, además de la pertinente en que fundamenta la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará la liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 27.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que el sujeto pasivo.

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 9 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra a) de dicho artículo 9, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma, nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso, situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal,

Artículo 28.

Según lo dispuesto en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda
Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 29.

1. La Administración municipal comprobará que las autoliquidaciones se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza, y por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. 2. En el caso de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso, Asimismo practicará en la misma forma, liquidación de los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 30.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal que exprese su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva, o en su defecto, antes de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria como el derecho a la devolución del ingreso indebido. Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración notifique su decisión, el obligado tributario podrá entender desestimada aquélla, al efecto de deducir contra esta resolución presunta recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Sección Tercera.
Infracciones y sanciones

Artículo 31.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DEL OLMO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio del 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

Ingresos

Capítulos		Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	6.737,34
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	4.028,78
4	Transferencias corrientes	14.236,00
5	Ingresos patrimoniales	8.921,49
	<i>Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	8.234,80
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>42.158,41</i>

Gastos

Capítulo		Euros
	<i>Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	9.764,85
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.223,89
3	Gastos financieros	256,15
4	Transferencias corrientes	2.268,25
5	Fondo de contingencia	400,00
	<i>Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	8.145,27
7	Transferencias de capital	100,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>42.158,41</i>

R-201600377

Relación de puestos de trabajo:

- Plaza: Secretaría-Intervención.
- Exenta.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Quintanilla del Olmo, 1 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DE CAMPOS

Edicto

Por resolución de Alcaldía, de fecha 4 de febrero de 2016, los padrones de contribuyentes que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, por un plazo de quince días, durante los cuales se podrán examinar y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón	Ejercicio
- Suministro de agua	2.º Semestre año 2015
- Arbitrios varios	Año 2016
- Fachadas y basura	Año 2016

De no producirse reclamación alguna, se entenderán definitivamente aprobados sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

Cerecinos de Campos, 4 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil municipal en Venialbo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL EN VENIALBO.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal. La ordenanza seta d aplicación en todo el término municipal de Venialbo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Guardería Infantil Municipal que incluyen: Servicios de cuidado, custodia y enseñanza infantil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R-201600372

Artículo 5.- Excepciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria y tarifas.

Concepto Importe mensual cuota por asistencia de 9:00 a 14:00 horas: 60.00 €.
Cuota por asistencia de 8:00 a 13:00 horas: 60.00 €.
Cuota por asistencia de 8:00 a 15:00 horas: 85.00 €.

Artículo 7.- Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en es ordenanza.

Conforme al art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.-Número de plazas.

La guardería ubicada en el edificio de las escuelas C/ Escuelas n.º 1 en Venialbo, consta de una unidad mixta de 0 a 3 años, con un número máximo de plazas de 13.

Artículo 9.-Solicitudes y plazos.

Solicitudes de reserva de plaza.

- a) Los padres o tutores de los niños o niñas ya asistentes al centro durante el curso anterior, presentarán la solicitud de reserva de plaza para el curso siguiente en la oficina del Ayuntamiento (Plaza Mayor n.º 1) según modelo que se facilitará en el plazo que se estipule cada año.
- b) Solicitudes de nuevo ingreso. Las solicitudes de nuevo ingreso se podrán recoger en la Oficina del Ayuntamiento y entregar en el mismo, en el plazo que se estipule. En todo caso las solicitudes deberán presentarse con anterioridad al uno de agosto.

TÍTULO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- Curso escolar.

La Guardería prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes todos los días no festivos, durante once meses al año, desde septiembre a julio ambos inclusive. Los horarios de prestación del servicio serán de 8:00 a 15:00 horas.

Artículo 11.- Normas escolares.

Los niños deberán asistir a la guardería limpios y con una bolsa de ropa de cambio debidamente identificada, así como el material que se determine por el órgano competente.

Los niños con enfermedades contagiosas no podrán asistir a la guardería.
Las faltas de asistencia por un periodo superior a tres días deberán comunicarse a la persona responsable de la guardería, aportando la justificación correspondiente.

Artículo 12.- Bajas.

Serán causa de baja en la guardería:

- La renuncia voluntaria.
- La falta de asistencia del niño sin justificar durante más de 15 días continuos o 30 alternos.
- El impago de las cuotas.
- La actuación lesiva para los intereses de la guardería.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento entre los días 1 y 5 de cada mes.

En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en la cuenta bancaria que designe el Ayuntamiento previa liquidación de la tasa. Esta liquidación será notificada a los sujetos pasivos y en ella se indicará el periodo en que ha de realizarse el ingreso. El Ayuntamiento podrá optar entre hacer liquidaciones mensuales o bien trimestrales.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 4 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600372

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor social de Venialbo así como de la ordenanza reguladora del Centro Municipal Integrado San Benito de Venialbo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL DE VENIALBO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Comedor Social, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal. La ordenanza será de aplicación a todos los beneficiarios y usuarios del Comedor Social de Venialbo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Comedor Social del Ayuntamiento de Venialbo que incluyen: Servicio consistente en dar una comida de lunes a viernes (ambos inclusive) a jubilados, prejubilados, minusválidos y en general a todos aquellos beneficiarios y usuarios del comedor que tengan una relación con el municipio.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

R-201600373

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En virtud de estos artículos, se podrán declarar la deducción o exención de la tasa, previo acuerdo plenario, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.

Artículo 6.- *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por comida servida al beneficiario del servicio: 4.00 €/día.
- Por comida servida a los beneficiarios matrimonio: 7.00 €/día.
- Por comida servida al acompañante del beneficiario del servicio o cualquier otro usuario: 5.00 €/día.
- Cualquier otro usuario de municipios limítrofes: 6.00 €/día.

Artículo 7.- *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado. El sujeto pasivo ingresará el importe mensual en una entidad bancaria que se designe al efecto en el plazo de los cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo. Aquellas personas que utilicen el servicio mensualmente y que por cualquier circunstancia, algún día, no hagan uso del mismo, no se les cobrará la cuota de dicho día, siempre que lo comuniquen el día antes del servicio.

Artículo 8.- *Gestión, liquidación e ingreso.*

El beneficiario del servicio que lo utilice todo el mes y que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento con cinco días de antelación. El beneficiario que utilice el servicio esporádicamente estará obligado a comunicarlo al encargado/a de dicho comedor social con un día de antelación uso del servicio. Esto último, sin perjuicio de que una persona que tenga que utilizar el servicio excepcionalmente, y no lo comunique con la antelación señalada en el apartado anterior, puede llamar o ponerse en contacto con la persona encargada del comedor social, quien le indicará la posibilidad de utilizar o no el servicio. Todo ello en aras de facilitar que el servicio cubra necesidades reales. Se podrá dar de baja de oficio a cualquier beneficiario o usuario cuando resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes inmediato siguiente. La entidad local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el art.

11 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Disposición adicional única. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada inicialmente el 6 de octubre de 2015, por el Pleno de este Ayuntamiento, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO
SAN BENITO DE VENIALBO

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

Esta Corporación en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del de CMI y del comedor social de Venialbo, sito en la Calle Escuelas 1 de propiedad municipal con el objeto de fomentar la permanencia de las personas mayores en su propio entorno y con una buena calidad de vida, así como garantizarles una adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La ordenanza será de aplicación a todos los beneficiarios y usuarios del CMI y comedor social de Venialbo.

Artículo 2.- Régimen legal.

A la presente ordenanza le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León y la Ley 5/2003, de 3 de abril de Atención y Protección a la Personas Mayores de Castilla y León.

Artículo 3.- Requisitos para ser beneficiarios o usuarios del servicio de Comedor Social.

I. Los beneficiarios de este servicio serán:

- Las personas mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años empadronados, los que tengan una relación con el municipio, y los de municipios limítrofes.
- Los que no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiarios.
- Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.

R-201600373

- Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

En todo caso, cada beneficiario del servicio tendrá derecho a acudir con una acompañante que sea familiar directo de los beneficiarios y que deseen compartir comida con ellos. La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Impago reiterado.
- Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- Cambio de domicilio fuera del municipio.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar empadronados en este municipio.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Valerse por sí mismos.

Las personas que soliciten el presente servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

- Carnet de identidad (para mayores de 65 años).
- Acreditación de su condición de pensionista.
- Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.
- Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II. Usuarios del CMI y servicio de comedor social.

- Tendrán la consideración de usuario de CMI y servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se ofrecen.
- Tendrán derecho a acceder al servicio de comedor previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no ocupadas por los beneficiarios. La condición de usuario es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y no existan plazas libres por que ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

TÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- *Derechos.*

Serán derechos de los beneficiarios y usuarios del comedor los siguientes:

- Acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte de del personal de la entidad, centro o servicio, como de los otros usuarios.

- Al secreto profesional de los datos de su historia socio sanitaria.
- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección del centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente la variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes sociales.

Artículo 5.- *Deberes.*

Serán deberes de los usuarios del comedor social los siguientes:

- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del servicio y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente ordenanza.

TÍTULO III.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- *Condiciones de pago y coste.*

Ya descrito en la tasa.

Artículo 7.- *Horarios.*

El servicio se prestará todos los días de la semana de lunes a viernes, excepto sábados, domingo y festivos en los que la comida se preparará el día anterior, previa petición, para que los beneficiarios y usuarios de la puedan llevar a casa. El acceso al comedor quedará establecido únicamente de 13:00 horas a 15:00 horas, pudiendo dicho horario variar, según el número de comensales.

Artículo 8.- *Normas de uso.*

Se colocará un ejemplar de esta ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

- Se respetarán los horarios establecidos.
- En el precio del servicio no estará incluido el vino en las comidas.
- El consumo de cualquier otra bebida con alcohol o licores estará prohibido.
- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguir las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 9.- *Prohibiciones.*

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar en todas las dependencias. Ya por Ley.
- La entrada de todo tipo de animales.

- Entrar a las distintas dependencias en evidentes condiciones de embriaguez.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- *Procedimiento sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan 5010 podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en 105 artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 11.- *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a. La reincidencia en infracciones leves.
 - b. La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del servicio.
 - c. El consumo de bebidas alcohólicas no autorizadas.
 - d. La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.
3. Se consideran infracciones muy graves:
4. La reincidencia en infracciones graves.
5. El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
6. La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
7. El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles)
8. El uso del servicio en condiciones evidentes de embriaguez.

Artículo 12.- *Sanciones.*

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1 euro hasta 750 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 751 euros hasta 1.500,00 euros.
 - Expulsión inmediata del servicio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
 - Prohibición de entrada en el servicio por un periodo de dos años.

Artículo 13.- *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescri-

birán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 15.- Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el art. 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 4 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Fuentesecas (Zamora), para el ejercicio económico 2016

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuentesecas, para el ejercicio económico 2016, las bases de ejecución y la plantilla de personal en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2016, y habiendo transcurrido el plazo de quince días de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se hace público el resumen del mismo por capítulos a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 169.3 del precitado texto normativo.

Presupuesto de gastos

Capítulo	Denominación	Previsión de gastos
1	Gastos de personal	10.630,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	20.833,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	80,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos 2016</i>	<i>31.543,00</i>

Presupuesto de ingresos

Capítulos	Denominación	Previsión de gastos
1	Impuestos directos	9.872,32
2	Impuestos indirectos	1.004,74
3	Tasas y otros ingresos	3.821,29
4	Transferencias corrientes	15.493,85
5	Ingresos patrimoniales	1.350,80
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00

R-201600376

Capítulos	Denominación	Previsión de gastos
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos 2016</i>	<i>31.543,00</i>

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de carrera:

- Escala de habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.
- Denominación de la plaza: Secretario-Interventor.
- N.º plazas: 1 (Agrupación de Municipios).
- Grupo: A1.
- Nivel: 26.

Personal laboral:

- Laboral temporal.
- Denominación de la plaza: Servicios múltiples.
- N.º plazas: 1.

La referida aprobación podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentesecas, 2 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Micereces de Tera (Zamora), en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el expediente de disolución de la agrupación de las entidades locales de Micereces de Tera y Santibáñez de Tera, así como la constitución de una nueva agrupación de las entidades locales de Micereces de Tera, Santibáñez de Tera y Granucillo de Vidriales, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Igualmente, se acordó la aprobación inicial de los estatutos que han de regir la referida agrupación.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamaciones, esta aprobación inicial se elevará definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Micereces de Tera, 2 febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE TERA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Tera (Zamora), en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el expediente de disolución de la agrupación de las entidades locales de Micereces de Tera y Santibáñez de Tera, así como la constitución de una nueva agrupación de las entidades locales de Micereces de Tera, Santibáñez de Tera y Granucillo de Vidriales, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

Igualmente, se acordó la aprobación inicial de los estatutos que han de regir la referida agrupación.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamaciones, esta aprobación inicial se elevará definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Santibáñez de Tera, 2 febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio

El Pleno municipal de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015, acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente el expediente de constitución de Agrupación de los Ayuntamientos de Camarzana de Tera y Calzadilla de Tera, para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención. Igualmente se acordó la aprobación inicial de los estatutos de la referida agrupación.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo, pueda examinarse el expediente en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por parte de los interesados.

Finalizado el periodo de exposición pública sin reclamaciones, esta aprobación inicial se elevará a definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Camarzana de Tera, 29 de enero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio de parobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Rabanales, para el 2016, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal 95.005,21
2	Gastos en bienes corrientes y servicios 184.450,00
3	Gastos financieros 300,00
4	Transferencias corrientes 30.855,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales 51.303,00
7	Transferencias de capital 2,00
	<i>Total gastos 361.915,21</i>

Estado de Ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos 130.337,07
2	Impuestos indirectos 5.235,87
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos 70.865,04
4	Transferencias corrientes 132.971,32
5	Ingresos patrimoniales 22.492,91
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales 4,00
7	Transferencias de capital 9,00
	<i>Total ingresos 361.915,21</i>

R-201600375

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera.

- Denominación plaza: Secretaría-Intervención.
- Número de plazas. Una.
- Grupo: A.2.
- Nivel: 26.
- Régimen: Agrupación.

B) Personal laboral fijo.

- Denominación plaza: Alguacil-Operario Servicios Múltiples.
- Número de plazas. Una.
- Grupo: 8.
- Titulación: Graduado Escolar.
- Jornada: Jornada completa.
- Escala: Peón.

B) Personal laboral temporal.

- Denominación plaza: Auxiliar Administrativo.
- Número de plazas. Una.
- Grupo: 7.
- Titulación: Bachiller Superior.
- Jornada: Media jornada.

- Denominación plaza: Ayudante cocina.
- Número de plazas. Una.
- Grupo: 8.
- Titulación: Graduado Escolar.
- Jornada: 60% jornada.

Resumen.

- Funcionarios: Uno (1).
- Laboral fijo: Uno (1).
- Laboral temporal: Dos (2).
- Eventual: Ninguno.
- Total plantilla: Cuatro (4).

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Rabanales, 5 de febrero de 2016.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALCABADO

Anuncio

Solicitada, por don Ernesto Martín González y doña Ruth Milder Villa Guerrero, con el objeto de obtener licencia urbanística y ambiental urbanística para “Bar-cafe-tería”, en calle Carretera, n.º 56, del término municipal de Valcabado (Zamora), conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del art. 27,1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

Valcabado, 21 de enero de 2016.-El Alcalde.

R-201600267

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

REVELLINOS

Anuncio

Por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, han sido aprobadas las bases de la convocatoria de una plaza de operario de servicios múltiples para este Ayuntamiento, en régimen de personal laboral (temporal a tiempo parcial durante un año), bajo la modalidad de obra o servicio, por el sistema de concurso-oposición.

Las bases reguladoras que regirán la convocatoria, se encuentran a disposición de todos los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento de Revellinos en horario de atención al público, martes de 10:00 a 15:00 horas y jueves de 16:00 a 20:00 horas.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra las bases de la convocatoria, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Revellinos, 2 de febrero de 2016.-La Alcaldesa.

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA
LA CONTRATACIÓN DE UNA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS
MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE REVELLINOS (ZAMORA) MEDIANTE
EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

Primera.- Objeto y características.

Mediante las presentes bases se regula el proceso de selección para la contra-

R-201600339

tación de una plaza de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de Revellinos (Zamora).

El contrato tendrá el carácter de laboral temporal, bajo la modalidad de obra o servicio, a tiempo parcial, durante un año.

La selección se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición.

El puesto de trabajo está adscrito a los servicios generales del Ayuntamiento, bajo la superior dependencia de la Alcaldía, por sí misma o por delegación en otras áreas, y las funciones que tiene encomendadas son las propias de los operarios y, entre otras, a título meramente enunciativo, las siguientes:

1. Limpieza y mantenimiento de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos, las dependencias municipales, vías públicas y cementerio.
2. Obras e instalaciones municipales, reparaciones y arreglo de averías de poca entidad, mantenimiento y conservación que le sean encomendadas, conforme a su categoría profesional y que no requieran de especial cualificación, así como apoyo a los especialistas en sus trabajos.
3. Atención y vigilancia del estado de las infraestructuras municipales, comunicando las situaciones que puedan ocasionar un mal funcionamiento de los servicios municipales.
4. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
5. En caso de necesidad, por causas sobrevenidas de carácter fortuito (averías, desprendimientos, accidentes o similares), o bien con ocasión de eventos especiales (festejos populares u otros acontecimientos podrá ser requerido para su trabajo fuera del horario laboral.
6. Cuidado de jardines y zonas libres de ocio, con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.
7. Vigilancia, control, limpieza y mantenimiento de los diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento,...); así como lectura de contadores de agua.
8. Realización de notificaciones, envíos y reparto de documentos u objetos.
9. Fijación de bandos, edictos y anuncios en tablones de edictos y lugares de costumbre de la localidad.
10. Colaborar y prestar ayuda en la organización de festejos, actividades culturales y deportivas, reuniones y actos que sean competencia del Ayuntamiento y cualquier otra tarea afín a la categoría del puesto que le sean encomendados y sean necesarios por razón de servicio.
11. Cualquier otro trabajo en relación con los servicios de carácter municipal.

La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, de lunes a viernes, salvo necesidades de servicio. El salario será el fijado en convenio para esta categoría.

El horario que deberán realizar los aspirantes seleccionados serán los legalmente establecidos para este Ayuntamiento, ajustándose a las necesidades del servicio, es decir, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y días festivos.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece para el aspirante seleccionado un período de prueba de dos meses, durante los cuales el Alcalde de este Ayuntamiento podrá anular el contrato mediante resolución motivada y dar nombramiento al siguiente aspirante por orden de puntuación.

Segunda.- *Publicidad.*

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria, se publicarán únicamente en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el art. 57, relativo al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Poseer la titulación exigida que es la de título de graduado escolar, ESO, formación profesional de primer grado o equivalente.
- f) Poseer el carnet de conducir B1.

Los requisitos anteriormente enumerados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación.

Las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la plaza. El tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

Cuarta.- *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se cumplimentarán conforme al modelo previsto en el Anexo I de estas bases, a la que se acompañará con los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circula-

ción de trabajadores, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte de su país de origen. Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y en su caso, del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros. De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

- b) Fotocopia, del título académico exigido o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido, habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

- c) Documentación acreditativa de los méritos alegados y que serán objeto de valoración en la fase de concurso, acreditadas en la forma establecida en la Base sexta.

La solicitud junto con la documentación indicada se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que se han hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación en el plazo señalado en el primer párrafo de esta Base. Transcurrido dicho plazo no se admitirá petición de esta naturaleza.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme establecen las bases tercera y cuarta.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación, en el plazo de cinco días naturales dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de diez días naturales para la subsanación de errores. La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, el Alcalde dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicara en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal calificador.

La resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos determinará también el orden de actuación de los aspirantes.

Sexta.- Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse éste en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros, designándose el mismo número de miembros con carácter suplente, todos ellos con voz y voto:

- Presidente: Un funcionario o personal laboral designado por la Comunidad Autónoma.
- Vocales: Dos funcionarios o personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, designados por esta Administración y un funcionario o personal laboral designado por la Comunidad Autónoma.
- Secretario: Un funcionario designado por la Presidencia, entre funcionarios con habilitación y carácter nacional, que asumirá las funciones de secretario.
- Actuará la Presidenta del Ayuntamiento de Revellinos (Zamora) como observadora (con voz pero sin voto).

La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para participar en la presente convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal calificador y sus suplentes se hará por Resolución de Alcaldía en el mismo acto de aprobación de la lista definitiva de admitidos.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

Las actuaciones del Tribunal calificador se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal calificador celebrará su primera sesión antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en la misma acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Las deliberaciones del Tribunal no serán públicas y tendrán el carácter de secretas.

Los miembros del Tribunal en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 deberán abstenerse de intervenir notificándolo al señor Presidente. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las causas del artículo 28 de la citada Ley. El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas.

Séptima.- Procedimiento de selección.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-

oposición. la elección del citado proceso se fundamenta en la especialidad de la plaza, en la naturaleza de las funciones a desempeñar y porque permite valorar la experiencia profesional previa, ajustándose por tanto a lo establecido en el art. 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en una prueba escrita y otra práctica, ambos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar todas las pruebas.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la fase de oposición.

FASE DE OPOSICIÓN (MÁXIMO 20 PUNTOS)

- Primer ejercicio (máximo 10 puntos, mínimo 5 puntos).

Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo que se determinará por el Tribunal, un cuestionario que será propuesto inmediatamente antes de su comienzo y que versará sobre las materias comunes y específicas del programa.

- Segundo ejercicio (máximo 10 puntos, mínimo 5 puntos).

Consistirá en desarrollar diversas pruebas prácticas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

La puntuación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de la oposición, que serán calificados, cada uno de ellos, con un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Aquellos aspirantes que superen la fase de oposición se les sumarán la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Será posterior a la fase de oposición. Sólo se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado el/los ejercicios de la fase de oposición. Consistirá en la evaluación de los méritos alegados por cada uno de los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En esta fase se valorarán los méritos conforme al siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

- Por el desempeño de un puesto de trabajo de las mismas características y categoría profesional en cualquier Administración Pública. Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

- Por haber trabajado en oficios relacionados con el puesto de trabajo que se convoca para la empresa privada. Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 2 puntos.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Administración Pública o empresa correspondiente, copia de contrato de trabajo, informe de vida laboral, certificado de servicios o cualquier otro medio admisible en Derecho, dónde conste la plaza y el puesto de trábalo desempeñados y el periodo de prestación de los servicios.

2.- Formación académica (máximo 5 puntos):

Cursos de formación y perfeccionamiento, los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta (jardinería, construcción, soldadura, fontanería, electricidad, estructuras agrarias, informática, aplicación de fitosanitarios, gestión de sistemas de abastecimiento de agua potable, etc.), de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados y homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a 10 horas, se valorarán hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente escala:

De 10 a 20 horas	0,40 puntos
De 21 a 40 horas	0,50 puntos
De 41 a 50 horas	0,60 puntos
De 51 a 60 horas	0,70 puntos
De 61 a 70 horas	0,80 puntos
De 71 a 100 horas	0,90 puntos
De más de 100 horas	1,00 puntos

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos. En los cursos que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

- Por poseer una titulación académica más alta a la exigida, se valorará hasta un máximo de 2 puntos, según la siguiente escala:

Por poseer título de Formación profesional de 1.º Grado o equivalente 0,50 puntos.
Por poseer título de Formación profesional de 2.º Grado o equivalente 1,00 puntos.
Por poseer título de diplomado/a, licenciado/a o equivalente 2,00 puntos.

Se aplicará la puntuación de una sola titulación y sólo la de la más alta alcanzada.

En ningún caso, el Tribunal podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante, la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- *Desarrollo de las pruebas selectivas.*

Los aspirantes serán convocados, provistos de su Documento Nacional de Identidad para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, y salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal la no presentación de un aspirante a

cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del correspondiente Documento Nacional de Identidad. Si durante el proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará al Presidente, que dará cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes a los efectos procedentes.

La actuación de los opositores, se iniciará por orden alfabético según el primer apellido.

El llamamiento para el primer ejercicio, en el que se indicará el lugar, fecha y hora de celebración del mismo, se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, simultáneamente a la publicación de la lista de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal. Los llamamientos a los ejercicios posteriores se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en la fase de concurso y en la de oposición.

En caso de empate en la puntuación final, se estará para resolverlo a los siguientes criterios: en primer lugar se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar, la mayor puntuación en el segundo ejercicio, en tercer lugar, el de mayor experiencia profesional.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados, por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Alcaldía conforme a los siguientes términos:

- 1.º- Relación de aspirantes propuestos para la contratación, que será efectuada a favor del aspirante con mayor puntuación final.
- 2.º- Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciadas, de tal modo, que además del aspirante propuesto para el nombramiento, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes, por orden de puntuación, una lista de reserva para poder efectuar nombramientos en los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes de la contratación, con el fin de asegurara la cobertura de la plaza.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en el concurso oposición y que a continuación se relacionan:

- Fotocopia compulsada del DNI y del título académico, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si hubiese invocado el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del

servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que fe impida el normal desempeño del cargo y ejercicio de las correspondientes funciones, Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes que acrediten tal condición, así como la compatibilidad en el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación y/o no se reúnen los requisitos exigidos, el aspirante no podrá ser contratado y serán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas. Esta misma propuesta se formulará en caso de desistimiento o renuncia de los seleccionados antes de su contratación.

Décima.- Formalización del contrato.

Aportados los documentos a los que se refiere la base anterior, el Sr. Alcalde aprobará la propuesta efe contratación efectuada por el Tribunal. Una vez notificada la Resolución al interesado, deberá comparecer en el plazo de cinco días naturales para formalizar el correspondiente contrato.

Undécima.- Impugnación de la convocatoria.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécima.- Legislación aplicable.

Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto Ley 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado.

Revellinos de Campos, 11 de enero de 2016.-La Alcaldesa.

ANEXO I: PROGRAMA

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura. Contenido.
- 2.- El Ayuntamiento de Revellinos de Campos, ubicación organización. Callejero. El término municipal, sus parajes. Centros oficiales en el municipio, y edificios, instalaciones y propiedades del Ayuntamiento. La comarca. Entorno natural.
- 3.- Conocimiento-funcionamiento de máquinas auxiliares de oficina: Fotocopiadoras y fax.
- 4.- Cultura general: Aritmética, gramática y geografía.
- 5.- Notificaciones y citaciones administrativas.
- 6.- Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales en materia de albañilería, pintura y soldadura.
- 7.- Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales en materia de fontanería.
- 8.- Mantenimiento y conservación de los edificios e instalaciones municipales en materia de electricidad.
- 9.- Mantenimiento y conservación de las vías públicas: Averías más frecuentes y su reparación.
- 10.- Mantenimiento y conservación de zonas verdes, jardines municipales y parques.
- 11.- Abastecimiento de agua potable. Su dosificación de cloro y demás elementos químicos.
- 12.- Pintura, nociones básicas, herramientas y tipo de materiales.

ANEXO II: INSTANCIA

D./D.^a, con DNI,
con domicilio a efectos de notificaciones en, del municipio
de, provincia de enterado del concurso-oposi-
ción, convocado por el Ayuntamiento de Revellinos de Campos (Zamora), para la
selección de una plaza de operario de servicios múltiples, como personal laboral
mediante contrato temporal de interinidad, ante Usted comparece y expone:

- Que desea tomar parte en el concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de Revellinos de Campos (Zamora).
- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de fecha para el desempeño del mencionado puesto de trabajo.
- Que se adjuntan a la presente solicitud documentación acreditativa de los documentos exigidos en la base cuarta de la presente convocatoria y de los siguientes méritos que alego:

Por todo lo expuesto solicita ser admitido al proceso selectivo con acatamiento expreso de las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía.

En a de de

Firma,

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE REVELLINOS DE CAMPOS (ZAMORA)

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALCAMPO

Edicto

Por el presente se anuncia la exposición al público, en este Ayuntamiento de Villalcampo, del documento que luego se indica, por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportuno realizar, una vez aprobado provisionalmente por esta Alcaldía. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá aprobado con carácter definitivo.

Documentos que se citan:

- Padrón Fiscal de la Tasa por Tránsito de Animales del año 2016.

Villalcampo, 5 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600381

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Carbajales de Alba, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza municipal del tráfico en el municipio de Carbajales de Alba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carbajales de Alba, 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Carbajales de Alba, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Reglamento de honores y distinciones del municipio de Carbajales de Alba.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de pastos sobre praderas de dominio público municipal cercadas y por tránsito de ganado por las vías y comunales no cercados en el municipio de Carbajales de Alba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carbajales de Alba, 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA DE ARZÓN

*Anuncio información pública aprobación provisional modificación
ordenanza fiscal tasa cementerio municipal*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal:

- Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio municipal de Matilla de Arzón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el mismo, en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, la aprobación inicial devengará tácitamente en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Matilla de Arzón, 27 de enero de 2016.-La Alcaldesa.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2016, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villar del Buey, 8 de febrero de 2016.-El Alcalde.

R-201600386

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta entidad, para el ejercicio de 2016, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	22.040,00
2	Impuestos indirectos	1.200,00
3	Tasas y otros ingresos	13.677,00
4	Transferencias corrientes	34.168,00
5	Ingresos patrimoniales	6.550,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	77.635,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	23.730,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	49.680,00
3	Gastos financieros	500,00
4	Transferencias corrientes	2.925,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	800,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-201600385

Capítulo		Euros
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>77.635,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la plantilla de personal de esta entidad:

Personal funcionario.

- Número de plazas: Una.
- Denominación: Secretaria-Intervención. Agrupada con Pobladura del Valle.

Personal laboral temporal.

- Número de plazas: Una.
- Denominación: Alguacil-Notificador.
- Situación: Cubierta con contrato laboral temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

La Torre del Valle, 8 de febrero de 2016.-La Alcaldesa.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6

ZAMORA

N.I.G.: 49275 41 1 2015 0001189. ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000137/2015. Sobre OTRAS MATERIAS. DEMANDANTE: D. FRANCISCO AMPUDIA MIELGO. Procurador/a Sr/a. LUIS ÁNGEL TURIÑO SÁNCHEZ. Abogado/a Sr/a. JULIO RUEDA HERNÁNDEZ. DEMANDADO: ANANTAPUR, SL.

Edicto

Cédula de notificación

En este Juzgado se tramita el procedimiento de referencia instado por D. Francisco Ampudia Mielgo, frente a Anantapur, S.L., habiéndose dictado en fecha 11/11/2015 sentencia contra el que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado desde la publicación del presente edicto, pudiendo tener la mercantil Anantapur, S.L., al encontrarse en ignorado paradero, conocimiento íntegro de la resolución dictada en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 6 de Zamora, sito en C) Riego n.º 5, 4ª planta.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil Anantapur, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Zamora, a quince de enero de dos mil dieciséis.-El/La Secretario/a Judicial.

R-201600244

V. Otros anuncios oficiales

INSTITUCIÓN FERIAL DE ZAMORA (IFEZA) INTERVENCIÓN

*Anuncio aprobación inicial e información pública del Presupuesto General
de IFEZA correspondiente al ejercicio 2016*

En la Intervención de ésta Institución Ferial y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2016, aprobado inicialmente por el Pleno de la Institución Ferial, en sesión celebrada el día cinco de febrero de 2016.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: En el Registro General de IFEZA, o en los registros y oficinas que autorice el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Órgano ante el que se reclama: Institución Ferial de la Provincia de Zamora (IFEZA).

Zamora, 5 de febrero de 2016.-El Presidente de IFEZA, José Luis Prieto Calderón.

V. Otros anuncios oficiales

INSTITUCIÓN FERIAL DE ZAMORA (IFEZA) INTERVENCIÓN

Anuncio aprobación inicial e información pública de la modificación de los Estatutos de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora (IFEZA)

El Pleno de la Institución Ferial en sesión ordinaria celebrada el día cinco de febrero de 2016, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia para que los interesados legitimados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Treinta días a partir de la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: En el Registro General de IFEZA, o en los registros y oficinas que autorice el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Institución Ferial de la Provincia de Zamora (IFEZA).

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Zamora, 5 de febrero de 2016.-El Presidente de IFEZA, José Luis Prieto Calderón.